



## ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

# RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y GASTO

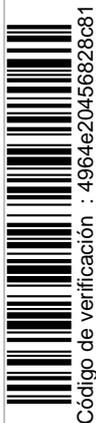
<b>Nº de Expediente</b>	059/2024 CSV PA		
<b>Título Abreviado</b>	Concesión del Servicio de explotación de cafetería ubicada en el Complejo Cultural "San Francisco"		
<b>Órg. Contratación</b>	Vicepresidenta segunda de Hacienda y Administración General, por Delegación del Presidente de la Excm. de la Diputación Provincial de Cáceres, de fecha 05/07/2023. B.O.P n.º 134 (17-07-2023).		
<b>Unidad Promotora</b>	Área de Cultura y Deportes. Administración General de Cultura		
<b>Procedimiento</b>	Abierto	<b>Modalidad Contrato</b>	Concesión de servicios
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario. Tramitación anticipada	<b>Forma Adjudicación</b>	Varios criterios
<b>CPV</b>	55000000-0 Servicios comerciales al por menor de hostelería y Restauración		
<b>Valor Estimado</b>	157.383,35 €	<b>Tipo Impuesto</b>	IVA
<b>Canon de Licitación Anual</b>	3.000,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21% (630,00€)
<b>Total (impuestos incluidos)</b>	3.630,00€		
<b>Lotes</b>	NO	<b>Plazo ejecución</b>	2 años, posibilidad de dos prórrogas de un año cada una

La Sra. D<sup>a</sup>. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General de la Excm. de la Diputación Provincial de Cáceres, ha dictado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA UBICADA EN EL COMPLEJO CULTURAL "SAN FRANCISCO", Expte. PLYCA 059/2024 CSV PA

Vista la documentación que obra en el expediente, de la que se desprende que se ha seguido, en su tramitación, el procedimiento establecido en la normativa de general aplicación y, particular, los arts. 116 y 156 LCSP:



Código de verificación : 4964e20456828c81



## ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

A) El expediente se inició por resolución del órgano de contratación de fecha 28 de junio de 2024, justificando la insuficiencia de los medios personales y materiales con que cuenta la Diputación para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de esta contratación, así como el procedimiento elegido y los criterios que serán tenidos en cuenta para su adjudicación.

B) Se ha elaborado, en función del procedimiento elegido y de los criterios de adjudicación del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que contiene los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes, y deberá aprobarse antes de la licitación del contrato.

C) Se han incorporado el desglose de costes, el informe de insuficiencia de medios, además del resto de documentos correspondientes a las actuaciones preparatorias del contrato

Visto el informe suscrito por la Secretaria de la Corporación en el que se concluye lo siguiente: **“Para la adecuación a la legalidad del expediente objeto de este informe y, por tanto, para que se entienda favorable, deberán ser atendidas las correcciones al expediente que se imponen, en cada caso, en el Fundamento décimo (apartados 1, 2 y 3).** Para dar cumplimiento a estas correcciones se ha modificado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, añadiendo las justificaciones solicitadas.

**Primera.- Cláusula 11.- Criterios de adjudicación .-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP se impone la necesidad de justificar adecuadamente los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. Sin embargo, ninguna justificación consta al respecto. **Sí consta, sin embargo, la justificación de los mismos en el Informe de justificación de criterios de adjudicación que obra en el expediente de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por la Jefatura de Servicio de Cultura y Deportes.** La cuestión de realizar esta apreciación es dado a que el citado informe no se va a configurar como documento contractual y el PCAP sí.

### Se añade este párrafo a la cláusula 11 del PCAP :

La justificación del criterio precio, viene determinada porque valora de forma proporcional la oferta presentada por los distintos licitadores, teniendo en cuenta el esfuerzo y la mejora realizada respecto al precio de licitación. Además, es una fórmula que ha sido empleada durante años en la Diputación de Cáceres por recomendación de la Intervención, cumpliendo con el planteamiento que atiende a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio. Por tanto el criterio del precio está directamente relacionado con el principio de eficiencia en la utilización de los fondos públicos, la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa, cumpliendo con los principios de transparencia y proporcionalidad establecido en la LCSP; y la fórmula elegida para la baremación de este criterio da como resultado una puntuación correlacionada linealmente con la oferta económica.

**Segunda.- Cláusula 14. - Clasificación y Solvencia.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se impone la necesidad de justificar adecuadamente los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera que serán exigidos. **Sin embargo, ninguna justificación consta al respecto.**

### Se añaden estos párrafos a la cláusula 14 del PCAP



Código de verificación : 4964e20456828c81



## ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

### a) La solvencia económica y financiera del empresario .....

Este criterio se justifica porque es una garantía para el caso de que la empresa incurra en posibles daños y responsabilidades durante la ejecución del contrato tanto al órgano de contratación como a terceras personas.

### b) La solvencia técnica o profesional del empresario.....

#### b.1) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza.....

Este criterio se justifica porque es indiscutible que la experiencia del operador económico (empresario o profesional) que se encargue de ejecutar este contrato, afecta de manera significativa a su correcta ejecución

#### b.2) Presentar la acreditación de estar en posesión del Certificado de manipulador de alimentos, según la legislación vigente.....

Este criterio se justifica porque el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, exige que cualquier trabajador que sea responsable o manipule alimentos en su tarea laboral, tenga formación en higiene alimentaria pueda acreditarlo documentalmente.

**Tercera.- Cláusula 33. - Condiciones especiales de ejecución.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se impone la necesidad de justificar adecuadamente las condiciones especiales de ejecución impuestas en el expediente de contratación. Sin embargo, **ninguna justificación consta al respecto**

#### Se añade este párrafo al final de la cláusula 33 del PCAP:

La introducción de esta condición especial de ejecución, se justifica porque contribuye a la reducción y minimización de la generación de residuos, y garantiza que los que puedan generarse sean tratados correctamente, minimizando con ello el impacto ambiental y contribuyendo al cumplimiento de las estrategias de prevención del cambio climático.

Y visto el informe del responsable del Servicio de Compras y Suministros. Así mismo se ha evacuado por el Servicio de Intervención *informe de fiscalización favorable con observaciones complementarias*, de fecha 2 de agosto de 2024, debiendo no obstante fiscalizarse el gasto antes de la adjudicación. En base a este informe se modifican el PCAP y el PPT.

- Se modifica la **cláusula 11.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** del PCAP, para incluir los parámetros objetivos que han de permitir identificar ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, ya que únicamente se recogían en el Informe de justificación de los criterios de adjudicación.

- Se modifica la **cláusula 31 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS** del PCAP, añadiendo un párrafo al final de la misma

*Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato.*

- Se modifica la **cláusula 5.-PRECIOS DEL SERVICIO del PPT**, añadiendo un párrafo al final de la misma

*Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato.*



Código de verificación : 4964e20456828c81



## ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el expediente administrativo tramitado para adjudicar, por procedimiento abierto, la CESIÓN DE INSTALACIONES Y LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ubicada ubicada en el Complejo Cultural "San Francisco" de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por un plazo de duración de 2 años a contar desde el día que se fije en el contrato, (siempre a partir del día 3 de febrero de 2025, fecha en la que finaliza la segunda prórroga del contrato en vigor), se propone su tramitación por procedimiento abierto, utilizando criterios de adjudicación en base a la mejor relación coste-eficacia -criterios automáticos-, y teniendo en cuenta factores de carácter medioambiental.

Valor estimado del contrato asciende a la cantidad (IVA excluido) de 157.383,35 €.

<b>Canon de Licitación Anual</b>	3.000,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21% 630,00€
<b>Total (impuestos incluidos)</b>	3.630,00€ Anuales		

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas particulares, que regirán la presente contratación.

**TERCERO:** El contrato tiene la calificación de contrato de **Concesión servicios** y no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es cero euros (0 €), por consiguiente no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios y previamente aprobados por el Órgano de contratación.

No obstante lo anterior, el canon que deberá abonar el adjudicatario será el que se determine en el momento de la adjudicación del contrato, que de ninguna manera podrá ser inferior a TRES MIL EUROS (3.000,00 €) anuales. A este importe habrá que añadir el 21% de IVA, (630,00 €) en aplicación de lo establecido en el artículo 7.8.j) de la Ley 37/1992, que sujeta a este impuesto la explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.

El canon mínimo se ha fijado teniendo en cuenta la anterior contratación, adjudicada en el año 2021, tasa de variación del IPC desde esa fecha, 16,20 %, calculada según el INE, los congresos y otros eventos que se celebran anualmente, así como una estimación del resultado del negocio atendiendo a los ingresos y los gastos resultantes de esta explotación, por lo que se establece una cuota mensual de 250 €/mes más la cuota del 21% de IVA (52,50 €).

### DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES

EJERCICIO	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA/AÑO	IVA	TOTAL
10/02/25	669,64 €	2.678,57 €	562,50 €	3.241,07 €
2026	750,00 €	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
09/02/27	321,43 €	321,43 €	67,50 €	388,93 €



Código de verificación : 4964e20456828c81



## ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

<b>TOTAL DOS AÑOS</b>		<b>6.000,00 €</b>	<b>1.260,00 €</b>	<b>7.260,00 €</b>
PRORROGAS (10/02/2027- 09/02/2029)				
2027	669,64 €	2.678,57 €	562,50 €	3.241,07 €
2028	750,00 €	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
2029	321,43 €	321,43 €	67,50 €	388,93 €
<b>TOTAL DOS AÑOS</b>		<b>6.000,00 €</b>	<b>1.260,00 €</b>	<b>7.260,00 €</b>

**CUARTO:** Disponer la apertura de la licitación por procedimiento abierto, y publicar la presente resolución, junto con la memoria justificativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y el anuncio de convocatoria de la licitación, con la advertencia de que las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente mediante el portal de contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente en lugar y fecha indicados al margen.



Código de verificación : 4964e20456828c81